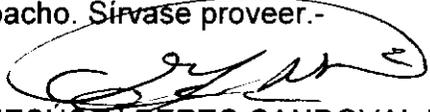


SECRETARÍA.- Patía - El Bordo, Cauca, 31 de enero de 2020.- Doy cuenta a la señora Jueza con la solicitud de tutela que antecede, que por reparto realizado en la fecha correspondió a este Despacho. Sirvase proveer.-

  
JESÚS ALBERTO SANDOVAL MUÑOZ  
Secretario Ad Hoc



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PATÍA  
EL BORDO - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 19

Patía – El Bordo, Cauca, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

REF.- ACCIÓN DE TUTELA N° 19-532-31-84-001-2020-00004-00

Accionante: YINETH VANESA MENESES CAJAS

Accionada: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

Por reparto correspondió a este Juzgado la acción de tutela de la referencia, propuesta por la señora YINETH VANESA MENESES CAJAS en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de PETICIÓN, DEBIDO PROCESO e IGUALDAD, y el presunto desconocimiento de los principios constitucionales de TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD, IMPARCIALIDAD, RESPETO A LAS EXPECTATIVAS LEGÍTIMAS y A LAS GARANTÍAS DE LOS PARTICIPANTES EN UN CONCURSO DE MÉRITOS.

Revisada la solicitud de tutela referida, se observa que cumple con los requisitos para su admisión, según lo establecido en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, además, este Despacho es competente para conocerla, al tenor de lo preceptuado en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y las reglas de reparto de tutelas señaladas en el Decreto 1983 de 2017. Por lo tanto, se procederá a impartirle el trámite pertinente, dentro del cual se tendrán como pruebas los documentos allegados con la demanda y se vinculará al MUNICIPIO DE SUCRE –CAUCA y a los participantes en la Convocatoria Territorial 2019 para el cargo de Comisario (a) de Familia de Sucre - Cauca – Código 202 - OPEC 67021, ordenando a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, para fines de notificación y traslado a los interesados, publique DE INMEDIATO en su página web copia del presente auto y de la demanda de tutela y sus anexos, dándoles a conocer a los mencionados participantes la existencia de esta acción, para que si a bien lo tienen, se hagan parte en ella, y aporten las pruebas que estimen pertinentes.

Por otro lado, dado que en la constancia de inscripción que se aporta con la demanda se advierte que la tutelante el día de hoy 31 de enero de 2020, se inscribió a la Convocatoria Territorial 2019 para el cargo de Comisario (a) de Familia de Sucre - Cauca – Código 202 - OPEC 67021; es evidente que la mencionada Convocatoria apenas se encuentra en la etapa de inscripciones. Por ende, no encuentra este Despacho motivo de urgencia alguno que amerite acceder a la solicitud de suspensión de la misma que como medida provisional pide la actora, pues no se avizora un riesgo inminente para sus derechos fundamentales que justifique adoptar tal medida de acuerdo con lo indicado en

el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, mayormente siendo que la accionante es quien actualmente ocupa en provisionalidad el cargo para el cual se inscribió en la Convocatoria que pide suspender.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Patía – El Bordo, Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ADMITIR** la Acción de Tutela instaurada por la señora YINETH VANESA MENESES CAJAS, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de PETICIÓN, DEBIDO PROCESO e IGUALDAD, y el presunto desconocimiento de los principios constitucionales de TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD, IMPARCIALIDAD, RESPETO A LAS EXPECTATIVAS LEGÍTIMAS y A LAS GARANTÍAS DE LOS PARTICIPANTES EN UN CONCURSO DE MÉRITOS.

**SEGUNDO.- VINCULAR** a la presente acción de tutela al MUNICIPIO DE SUCRE - CAUCA y a los participantes en la Convocatoria Territorial 2019, adelantada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para proveer el cargo de Comisario (a) de Familia de Sucre – Cauca, Código 202 - OPEC 67021.

**TERCERO.- CORRER TRASLADO** de la solicitud de tutela y sus anexos a los representantes legales de la entidad accionada y del Municipio vinculado, para que a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes, rindan informe detallado sobre los hechos que motivan la demanda y alleguen y soliciten las pruebas que estimen pertinentes, advirtiéndoles que si no rinden el informe requerido dentro del término que se les concede, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de esta acción y que su omisión injustificada les puede acarrear responsabilidad.

**CUARTO.- ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que para fines de notificación y traslado a los participantes en la Convocatoria Territorial 2019 para el cargo de Comisario (a) de Familia de Sucre - Cauca – Código 202 - OPEC 67021, adelantada por dicha Comisión; publique en su página web copia del presente auto y de la demanda de tutela y sus anexos, dándoles a conocer a los mencionados participantes la existencia de esta acción para que, si a bien lo tienen, se hagan parte en ella, y aporten las pruebas que estimen pertinentes, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL debe realizar en su página web de manera INMEDIATA.

**QUINTO.- NEGAR** la medida provisional de protección de derechos fundamentales solicitada por la tutelante.

**SEXTO.- TENER COMO PRUEBAS** los documentos anexos a la demanda de tutela.

Notifíquese y cúmplase.

JANETH JACKELINE CAICEDO

Jueza

